



Don **FRANCISCO MONTES DE OCA ACOSTA**, secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, **CERTIFICO**:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 para el Régimen y Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, y en desarrollo de lo previsto en el art. 88 del mismo texto, por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiuno, se ha aprobado por unanimidad de los miembros de Junta el Estatuto del Centro de Mediación y Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, cuyo contenido paso a certificar.

Y para que así conste y surta efecto, expido y firmo la presente en Santa Cruz de la Palma a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO

Francisco Montes de Oca Acosta





## ESTATUTOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como señala la Exposición de Motivos del Código Deontológico de la Abogacía Española de 6 de marzo de 2019 “La función de concordia, característica de la actuación profesional, impone la obligación de procurar el arreglo entre las partes y exige que la información o el asesoramiento que se preste no sea tendencioso ni invite al conflicto o litigio”

La letra ñ) del artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece, entre las funciones de los Colegios Profesionales, las de «Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente».

Los Estatutos para el Régimen y Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma de 16 de noviembre de 2020 en su artículo 5 enumera dentro de las funciones del Colegio, *“Promover la resolución alternativa de controversias o conflictos, especialmente mediante la mediación intra y extrajudicial, favoreciendo y amparando la creación de las asociaciones u organizaciones necesarias para ello y regulando la gestión y el desarrollo del trabajo de las mismas.”*

Además, se ha dedicado el Capítulo segundo del Título VI de los citados Estatutos al Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, señalando expresamente que se integrará en la estructura colegial y dependerá directamente de la Junta de Gobierno, encargado de la administración y gestión de los procedimientos de mediación que se soliciten al Colegio, de conformidad con sus Estatutos y Reglamento de Procedimiento y demás legislación vigente en materia de mediación.

Y nos hemos fijado como objetivo participar en instituciones de carácter nacional, europeo o internacional, formalizar convenios y desarrollar, en general, cuantas actividades tengan por objeto la difusión y el fomento de la mediación, así como de otros métodos alternativos de resolución de controversias o conflictos.

Nuestro Colegio Profesional, a sabiendas de la importancia y necesidad de impulsar los métodos alternativos de resolución de conflictos viene trabajando desde el 2019 para consolidar la mediación entre nuestros/as colegiados/as. Desde el 2019





no sólo venimos impartiendo formación específica, sino que incluso nos hemos constituido en Centro de Formación, y como tal estamos inscritos en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia (Identificador en el registro número 18371 Código 012020).

Durante 2020 finalizamos nuestro primer curso de especialización, dando cumplimiento a la formación específica teórico-práctica prevista en la Ley 5/2012 de Mediación Civil y Mercantil, y desde nuestra posición actual en el ámbito de la mediación, y desde la certeza de su máxima importancia y su carácter esencial para el futuro de la Justicia, esta Junta de Gobierno ha abordado la creación del CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA PALMA, dentro de nuestro Colegio de Abogados.

## **TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, FUNCIONES, SEDE SOCIAL Y DURACIÓN.**

---

### **Artículo 1. - Constitución y denominación.**

El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, corporación de derecho público que representa a los abogados y abogadas que actúan en el ámbito de su demarcación territorial (isla de La Palma), constituye un servicio de Mediación con la denominación de CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA (CEMYA ICA LA PALMA)

La naturaleza jurídica del CEMYA ICA LA PALMA es la de un órgano integrado dentro del organigrama del ICA de Santa Cruz de La Palma, en igualdad de condiciones que el resto de las comisiones del Colegio, pero con un funcionamiento propio, según los presentes Estatutos.

### **Artículo 2. - Objeto.**

El objeto del Centro de Mediación y Arbitraje es favorecer el desarrollo, formación, promoción, divulgación, práctica y seguimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación y arbitraje) tanto privada como pública, así como llevar el control del registro de mediadores y las demás tareas y funciones que establece o establezca en el futuro la normativa autonómica y/o estatal.

La mediación y el arbitraje constituyen un servicio que el ICA de Santa Cruz de La Palma ofrecen al ciudadano para poder solucionar sus conflictos a través de





las vías alternativas de la mediación y el arbitraje, con la intervención de los y las personas/ abogadas mediadoras y árbitros adscritos a cada uno de los servicios.

Ambos servicios respetarán los principios básicos que los rigen y que en el caso de la mediación son la voluntariedad, confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.

### **Artículo 3. - Funciones del CEMYA ICA LA PALMA.**

Las funciones encomendadas al Servicio de Mediación serán las siguientes:

- a.** Fomentar y difundir la mediación como vía de resolución de conflictos en el ámbito del derecho de familia, civil, mercantil, administrativo, laboral y cuantos otros admita la legislación vigente.
- b.** Fomentar y difundir el estudio de las técnicas de mediación.
- c.** Gestionar la admisión y coordinación de los abogados y abogadas mediadores que conforman este servicio.
- d.** Evaluar y realizar estadísticas de los procesos que se lleven a cabo.
- e.** Gestionar, si no se ha hecho previamente, el reconocimiento a la gratuidad del servicio de mediación a quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- f.** Designar mediador/a, en los casos en que no lo hace el Centro de Mediación y fuera del ámbito de aplicación de la ley de Mediación, cuando no lo designen las partes.
- g.** En los casos recogidos por las leyes de Mediación, informar de la persona mediadora designada por las partes al Centro de Mediación de la Comunidad Autónoma canaria o, en su caso, estatal.
- h.** Resolver las cuestiones administrativas que puedan surgir en los procesos de mediación y que no formen parte del objeto de la misma.
- i.** Elaborar los informes o propuestas que se entiendan necesarias o sean solicitadas por la Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma.





**j.** Poner a disposición del Centro de Mediación de la Comunidad Autónoma Canaria o, en su caso, del estatal, el registro de Mediadores del ICA de Santa Cruz de La Palma.

**k.** Elaborar una Memoria anual.

**l.** Recoger quejas y propuestas tanto de las personas mediadas como las personas mediadoras.

**m.** Organizar la formación continuada de los mediadores y mediadoras, en coordinación con la comisión de formación del ICA de Santa Cruz de La Palma.

#### **Artículo 4. - Domicilio.**

El CEMYA ICA LA PALMA tiene su sede en las instalaciones del ICA de Santa Cruz de La Palma en la Calle Anselmo Pérez de Brito nº 34, 38700, Santa Cruz de La Palma.

#### **Artículo 5. - Duración.**

La duración del Centro es indefinida.

### **TÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS, ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMYA ICA LA PALMA**

---

#### **Artículo 6. - Condiciones para ser miembro del Centro.**

Para formar parte del CEMYA ICA LA PALMA se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser abogado/a colegiado/a ejerciente en el CEMYA ICA LA PALMA con una antigüedad mínima de tres años dentro de los últimos cinco, ser residente y tener el despacho principal abierto en cualquiera de los municipios comprendidos en el ámbito territorial del Colegio.

- Tener la formación académica necesaria para ser mediador/a, curso, postgrado o máster, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en la materia.





- Solicitar por escrito su incorporación al CEMYA ICA LA PALMA, solicitud que será previamente sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma previa propuesta de la Comisión Ejecutiva del centro, de conformidad con el reglamento de la ley de mediación y, en su caso, el reglamento del CEMYA ICA LA PALMA.

- La condición de miembro del centro se pierde por renuncia, fallecimiento o cualquier motivo grave que considere la Comisión Ejecutiva, de los tipificados en su reglamento de funcionamiento interno o en el Código Deontológico de la Abogacía.

### **Artículo 7. - Órganos que componen el centro.**

El centro de mediación estará compuesto por una Comisión Ejecutiva y por una Asamblea.

#### **7.1. Comisión Ejecutiva.**

**7.1.1. Funciones:** La comisión ejecutiva es el órgano de administración del Centro. Tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la Junta del Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma las admisiones, ceses y destituciones del CEMYA ICA LA PALMA.
- Velar por la calidad de los servicios que presten las personas miembros.
- Administrar y coordinar los recursos económicos del CEMYA ICA LA PALMA, bajo la tutela de la Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma.
- Ostentar la representación del CEMYA ICA LA PALMA, en la figura de la presidencia o de quien legalmente le sustituya.
- Redactar una memoria anual de actividades del CEMYA ICA LA PALMA.
- Trasladar a la Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma las quejas que se refieran a la conducta de los y las mediadoras en el ejercicio de la mediación.
- Todas las demás que no estén expresamente reservadas a la Asamblea.





Todas las decisiones y/o acuerdos adoptados en el ejercicio de estas funciones deberán contar con la aprobación de la Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma, sin el visto bueno de la cual no tendrán ninguna efectividad. La presidencia de la Comisión Ejecutiva informará a la Junta de Gobierno del contenido de las reuniones de trabajo, mediante remisión de la correspondiente acta, que redactará la Secretaría.

**7.1.2. Composición:** La Comisión Ejecutiva estará compuesta por cuatro miembros del Centro, tres de los cuales serán elegidos por la Asamblea del CEMYA ICA LA PALMA. El cuarto/a miembro será siempre designado por la Junta de Gobierno del Colegio, con preferencia de cualquiera de sus miembros que tenga la condición de mediador/a.

**7.1.3. Duración del mandato:** El mandato de la Comisión será por un período de tres años.

**7.1.4. Cargos:** Una vez elegida la Comisión Ejecutiva, la Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma designará, de entre ellos, a la persona que ostentará la presidencia. En su primera reunión, después de su elección por la Asamblea, la Comisión Ejecutiva procederá a nombrar, entre los restantes miembros, a la persona que ostentará la secretaría, quedando los dos miembros restantes como vocales. Los cargos se elegirán por mayoría simple de los miembros de la comisión ejecutiva, en votaciones sucesivas, y en caso de empate será decisivo el voto del presidente.

Dentro de la comisión, los cargos serán elegidos por un año, prorrogable hasta el máximo del mandato de tres años por el que hayan sido elegidos por la Asamblea.

Los cargos, dentro de la Comisión Ejecutiva, serán ejercidos de forma gratuita.

**7.1.5. Funcionamiento:** La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al mes, bajo un orden del día elaborado por la presidencia y la secretaría. Será necesaria la presencia de mayoría de sus miembros para la validez de su constitución y de sus acuerdos.

Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos de los comisionados presentes, teniendo voto cualificado en caso de empate quien ostente la presidencia.





Los acuerdos de la Comisión serán recogidos por la secretaría mediante un acta de la sesión.

## **7.2. La Asamblea del CEMYA ICA LA PALMA.**

La Asamblea General está formada por todos los miembros del CEMYA ICA LA PALMA. Cada miembro del CEMYA ICA LA PALMA tiene derecho a voto, el cual es indelegable.

**7.3: Clases de Asambleas:** Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

**7.3.1.** La asamblea ordinaria se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año; tendrá lugar dentro de los tres primeros meses del año y en ella se presentará la memoria de las actividades del ejercicio anterior.

**7.3.2.** La asamblea extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque la Comisión Ejecutiva, bien por iniciativa propia o a solicitud por escrito de, al menos, una cuarta parte de los miembros de la asamblea del CEMYA ICA LA PALMA. La Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma podrá convocar la asamblea extraordinaria siempre que lo considere necesario.

**7.2.3: Funcionamiento de las asambleas:** Las convocatorias de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por circular que enviará la Secretaría del ICA de Santa Cruz de la Palma por correo electrónico y en ella se indicará cuál es el orden del día.

La Presidencia de la comisión ejecutiva, presidirá y dirigirá la asamblea.

La asamblea elegirá tres de las personas miembros de la comisión ejecutiva.

La asamblea quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de las personas miembros del CEMYA ICA LA PALMA, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas miembros presentes.

Las sesiones de la asamblea también serán recogidas por un acta que será firmada por la presidencia y la secretaría de la comisión ejecutiva.

Los acuerdos de la asamblea serán adoptados por mayoría simple de los/as asistentes a la misma, acuerdos que se trasladarán a la Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma para su aprobación, sin la cual no tendrán ningún tipo de efectividad.





### **Artículo 8. - Reglamento interno.**

Un reglamento interno, determina las modalidades de ejecución de los presentes estatutos.

El reglamento interno recoge todos aquellos puntos no previstos en los estatutos, especialmente todos aquellos que hacen referencia a la administración interna del CEMYA ICA LA PALMA.

---

## **TÍTULO TERCERO: FINANCIACIÓN.**

### **Artículo 9. - Financiación.**

Los recursos para desarrollar las tareas del CEMYA ICA LA PALMA serán asignados por una partida presupuestaria del presupuesto general del ICA de Santa Cruz de La Palma, así como las ayudas o subvenciones públicas o privadas que reciba el ICA de Santa Cruz de La Palma con destino específico al CEMYA ICA LA PALMA.

Anualmente la comisión ejecutiva del CEMYA ICA LA PALMA elaborará la propuesta de actividades y su coste de funcionamiento, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma.

---

## **TÍTULO CUARTO: MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN**

### **Artículo 10. - Modificación y disolución.**

La modificación de los presentes Estatutos, se llevará a cabo por acuerdo tomado en asamblea extraordinaria del CEMYA ICA LA PALMA, convocada al efecto y que requerirá también la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

La disolución del CEMYA ICA LA PALMA sólo podrá ser acordada por la Junta de Gobierno del ICA de Santa Cruz de La Palma.

